



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 9 de agosto de 2012.

VISTO las Resoluciones N° 18, de fecha 26 de julio de 2001, N° 9, de fecha 20 de junio de 2002, y N° 6, de fecha 22 de mayo de 2008, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha establecido criterios sobre el cumplimiento de compromisos de procesamiento en tierra, por parte de los titulares de proyectos de explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) en las resoluciones citadas en el Visto de la presente.

Que a fin de permitir una eficaz tarea de fiscalización de los compromisos de procesamiento en tierra de las capturas de la especie, se considera oportuno complementar dichos criterios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los compromisos de procesamiento en tierra de la especie calamar deben ser cumplidos por el titular del proyecto o, en su caso, el locatario del buque, y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

fiscalizados por la Autoridad de Aplicación de conformidad con el estado en que se encuentre el proyecto al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 2°. El cumplimiento de los compromisos de procesamiento se verificará por período anual. El cumplimiento de los compromisos de tripulación se verificará por marea o viaje de pesca.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 13/2012